

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE COMITAN, CHIAPAS.
Recurrente: C. ROBERTO.
Folio de la Solicitud: 11873
Expediente: 233-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; acuerdo de siete de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión 233-B/2016, interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

I. Con fecha doce de marzo del dos mil quince, el solicitante presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (Infomex-Chiapas), dirigida al Sujeto Obligado; H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, a la que le correspondió el folio 11873 requiriendo lo siguiente:

1. Gastos en viaticos del Ayuntamiento desglosado por direcciones, regidores y presidencia, años 2013 y 2014. 2. Costo del total de gastos en publicidad durante el año 2013 y 2014 desglosado por formato de impresión. Así como de lonas impresas por el ayuntamiento. 3. Nombre de las imprentas que funcionan como proveedores del ayuntamiento, cuanto se gasto en cada uno de ellos durante esos dos ejercicios (2013 y 2014), así como sus costos por unidades en cada año, piezas o metros cuadrados en los materiales que haya trabajado. 4. Cuanto se gasto en papelería en 2013 y 2014. 5. Costo del camión de deporte, factura. 6. Costo de la contratación de Fernando Delgadillo, para el festival rosario castellanos. 7. Gastos en combustible, total y a quienes fueron asignados. 8. Mobiliario y equipo de oficina asignado a cada una de las direcciones y organismos o instituciones que conforman el ayuntamiento de Comitán. 9. Tabulador de sueldos por cada dirección. 10. Costo de renta o en su caso adquisición de las atracciones navideñas: árbol, pista de hielo, tren, nacimiento. 11. Monto total de la deuda pendiente ante CFE que debe el Ayuntamiento de Comitán a fecha del 10 de marzo de 2015. 12. Costo total de la feria Comitán 2013 y 2014.

II. Con fecha nueve de abril del 2015 fenecía el término para dar respuesta a la solicitud identificada con el numero de folio 11873.

III. Inconforme con la falta de respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente C. Roberto, interpuso el presente recurso de revisión con fecha cinco de mayo del 2015, señalando como acto impugnado lo siguiente:

[Handwritten signatures and initials]

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE COMITAN, CHIAPAS.
Recurrente: C. ROBERTO.
Folio de la Solicitud: 11873
Expediente: 233-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

“La falta de la respuesta a la solicitud; dentro de los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley...”

IV. Ante la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la Unidad de Enlace del H. Ayuntamiento de Comitán de Dominguez, Chiapas , rindió su informe correspondiente, mediante oficio numero 156/2016, de fecha doce de agosto de la anualidad en curso.

V.- Mediante oficio número CIM/0483/2016 la Coordinación de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, remitió con fecha quince de agosto, de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto el dieciséis de agosto del año en curso, el expediente administrativo de la solicitud de información con número de folio 11873, así como el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente.

VI.-Mediante acuerdo de fecha 16 de agosto del 2016, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, admitió a trámite este recurso de revisión, turnando los autos en los términos del artículo 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas a la ponencia del Licenciado Miguel González Alonso, a quien por razón de turno con fecha de recibido dieciocho de agosto de dos mil dieciséis le correspondió formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, fracción IV, apartado “A”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 60, 61, párrafos primero y quinto y 64, fracciones I, II, III y XI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma acorde a lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de fecha dieciocho de agosto del año en curso.

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE COMITAN, CHIAPAS.**

Recurrente: C. ROBERTO.

Folio de la Solicitud: 11873

Expediente: 233-B/2016

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

TERCERO. En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, mediante oficio CIM/0483/2016, de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto el dieciséis de agosto del año en curso, remitió copia certificada del expediente identificado con el número de folio 11873, que consta de veinte fojas útiles del índice del H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, documento que mereció pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública de la que se advierte con toda claridad que el doce de marzo de dos mil quince, el hoy recurrente, realizó la petición de información al Sujeto Obligado denominado H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, que este radicó la solicitud y substanció el expediente bajo el número de folio 11873; más el solicitante se inconforma con la falta de respuesta brindada e interpone el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

CUARTO. El recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los señalados en el antecedente identificado con el número III romano, expresando lo siguiente:

“La falta de la respuesta a la solicitud, dentro de los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley..”

QUINTO. En el recurso de revisión que se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia, en virtud de que de la revisión del expediente, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 90 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; en ese sentido esta ponencia emite la presente resolución tomando en cuenta en la impugnación hecha por el recurrente, quién finalmente manifiesta cual es el acto por el que considera lesionado su derecho fundamental; es así toda vez que de acuerdo a lo que establece el artículo 81 de la ley de la materia se puede interponer el recurso de revisión cuando la autoridad niegue, limite u omita el acceso a la información; que para el presente caso resulta ser la falta de respuesta por parte de la autoridad.

De la revisión del expediente, se advierte que no hubo respuesta que fuera satisfactoria para las pretensiones del solicitante; puesto que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, no emitió respuesta alguna dentro del término legalmente establecido en el artículo 20 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; lo que puede corroborarse al verificar el sistema Infomex Chiapas, ya que en el mismo sistema no hubo registro alguno.

[Handwritten signature and initials]

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE COMITAN, CHIAPAS.
Recurrente: C. ROBERTO.
Folio de la Solicitud: 11873
Expediente: 233-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

de la respuesta a la solicitud con número de folio 11873 dentro del término legalmente establecido para atender una solicitud de información, o en su caso un acuerdo de prórroga en donde se hiciera del conocimiento del solicitante la necesidad de la autoridad para ampliar el término de respuesta hasta por veinte días hábiles más, como lo establece el numeral arriba citado, es decir antes del nueve de abril del dos mil quince.

Una vez vista la solicitud de información, así como los términos para notificar la respuesta, es oportuno realizar análisis sobre la procedencia de los argumentos expresados por el recurrente.

SEXTO.- Previo estudio y análisis de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, formado con motivo al recurso de revisión hecho valer por la inconforme Roberto, en contra de la falta de respuesta por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Comitán, Chiapas, este órgano colegiado, en términos de lo previsto por el artículo 85 fracción II, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, considera declarar improcedente por extemporáneo el recurso de mérito; atento a las siguientes consideraciones:

Indicaremos primeramente que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas, establece en el numeral 79, con relación al artículo 81, las hipótesis de procedencia del recurso de revisión, mismo que a la letra instituyen:

Artículo 79.- En caso de que la Unidad de Enlace niegue la información, la entregue incompleta, inexacta, en formato incomprensible, omita información, la retrase o se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales, deberá fundar y motivar su acto o resolución con base en esta Ley, a los criterios de clasificación de su comité y demás disposiciones aplicables

Artículo 81.- Los solicitantes que se consideren afectados por los actos y resoluciones del Comité o las Unidades de Enlace, por negar, limitar u omitir el acceso a la información pública, podrán promover el recurso de revisión ante la Unidad de Acceso a la Información Pública por escrito o a través de los medios electrónicos que pongan a disposición los sujetos obligados.

(...) El plazo para la formulación del recurso de revisión será de quince días hábiles...

En el caso concreto, el recurso de revisión interpuesto en contra de la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, fue presentado fuera del término de 15 quince días hábiles que para tal efecto establece el tercer párrafo del artículo 81 de la Ley de la materia, ello atendiendo a la fecha en que surtió efectos la notificación del acto que se reclama.

MCS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE COMITAN, CHIAPAS.**

Recurrente: G. ROBERTO.

Folio de la Solicitud: 11873

Expediente: 233-B/2016

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

En efecto, el legislador ordinario otorgó a las autoridades encargadas de decidir los medios de defensa previstos en la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, la posibilidad de rechazarlos de plano, cuando éstos se promuevan fuera del término legal establecido, porque admitirlos y sustanciarlos a pesar de su notoria extemporaneidad, provocaría trámites que culminarían en una resolución estéril, contrariando el principio de economía procesal.

Así las cosas, se hace necesario destacar las diligencias practicadas en el caso a estudio, las cuales enseguida se detallan:

1.- Con fecha 12 de marzo de 2015, la C. Roberto, realizó la petición de solicitud de información al sujeto obligado H. Ayuntamiento Constitucional de Comitán.

2.- De acuerdo al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, el 9 de Abril de 2015, fenecía el término para que la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, notificara al ciudadano la respuesta a la solicitud de mérito; sin que lo hubiese hecho; ello, de acuerdo a las constancias que obran en autos.

3.- Inconforme con lo anterior, el 5 de mayo de 2015, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión, alegando la falta de la respuesta a la solicitud, dentro de los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley.

Circunstancias las anteriores que permiten determinar a este órgano colegiado, que el recurrente de que se trata, debió controvertir el acto del que hoy se duele, en el término de 15 quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surtió efectos la falta de respuesta a la solicitud, es decir, computados a partir de que feneció el término para tal efecto, tal y como lo dispone el artículo 79 con relación al 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado de Chiapas.

De los preceptos transcritos, se concluye que el recurso de revisión, competencia de este órgano colegiado, es procedente si se interpone dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto.

Sin embargo, de acuerdo al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública Estatal, el término para que el sujeto obligado diera respuesta a la solicitud de información realizada, fenecía el 9 de abril de 2015, por tanto, el término de quince días hábiles concedido al recurrente para interponer recurso de revisión en contra de la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, empezó a correr el 10 de abril de 2015,

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE COMITAN, CHIAPAS.**

Recurrente: C. ROBERTO.

Folio de la Solicitud: 11873

Expediente: 233-B/2016

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

feneciendo el mismo, el 30 de abril de 2015, sin que se tomen en cuenta los fines de semana incluidos en ese período 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de abril de 2015, por corresponder a días inhábiles.

En ese orden de ideas, se desprende que si la interposición del recurso de revisión se interpuso el 5 de mayo de 2015, es decir el día 16, tal y como consta en el acuse de recibo expedido por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado, que obra a foja 2 dos de los presentes autos, resulta evidente la extemporaneidad del mismo.

Por las consideraciones antes reseñadas, y con fundamento en el artículo 85 fracción II, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es Declarar Improcedente por extemporáneo el recurso de revisión de fecha 5 de mayo de 2015, derivado de la solicitud de información realizada por el hoy recurrente, registrada bajo el número de folio 11873.

Sin que represente obstáculo alguno para llegar a la determinación anterior, el hecho de que mediante proveído de fecha 27 de junio de 2016, por acuerdo de Presidencia, se ordenó dar trámite al presente asunto; sin embargo, ello no es imperativo para realizar una revisión exhaustiva a las constancias enviadas para la substanciación del recurso que hoy se analiza, sin que tal circunstancia constituya necesariamente una violación procesal, teniendo en consideración que los autos dictados por la Presidencia de este Instituto no causan estado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia cuyo rubro y contenido rezan:

AUTOS DE PRESIDENCIA. NO CAUSAN ESTADO, POR SER DETERMINACIONES DE TRAMITE. Los autos de presidencia no causan estado, por ser determinaciones tendientes a la prosecución del procedimiento, para que finalmente se pronuncie la resolución correspondiente, por lo que, si se admite un recurso, que conforme a la ley no debía admitirse, por ser improcedente, el tribunal no está obligado a respetar ese acuerdo si del estudio del medio de defensa y de las constancias de autos se advierte que, es contrario a la ley o a la jurisprudencia. Octava Época: **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

No obstante lo anterior, se hace un atento exhorto a la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Comitán, para que sea más acuciosa en el

desempeño de sus funciones, procurando dar respuesta a las solicitudes de información dentro de lo ordenado por la Ley de la materia que al efecto establece el término de 20 para tal efecto. Finalmente, de conformidad al artículo 92 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación al 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento a la recurrente que si a su derecho conviniere, cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.

Por los argumentos expuestos y fundados, de conformidad con lo que establecen los artículos, 64 fracción XI, y 85 fracción II, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas este Órgano Colegiado.

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado el recurso de revisión interpuesto por el C ROBERTO, en contra de la falta de respuesta, por parte del sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas; en relación con la solicitud de acceso a la información pública de fecha doce de marzo de dos mil quince, formulada por el ahora revisionista en el expediente identificado con el número de folio 11873.

SEGUNDO. Se desecha por improcedente el presente recurso de impugnación a la respuesta a la solicitud hecha por el C. ROBERTO, por las razones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento del revisionista el C. "ROBERTO", que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Notifíquese por los medios establecidos en ley.

QUINTO. Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como totalmente concluido.

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE COMITAN, CHIAPAS.**

Recurrente: C. ROBERTO.

Folio de la Solicitud: 11873

Expediente: 233-B/2016

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los CC. Comisionados presentes del pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, Lic. Miguel González Alonso; siendo ponente el tercero de los nombrados; ante la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.

LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA

LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ
COMISIONADA

LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO
COMISIONADO

LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO